

**CONVERSION DEL CAPITAL SOCIAL,  
TRANSFORMACION, AUMENTO DE  
CAPITAL SOCIAL Y REFORMA  
INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE  
LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO  
CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA.-**

**CUANTIA: US.\$ 1,248.00.-**



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día Primero de Noviembre del año Dos mil, ante mi, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece el señor **CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA**, quién declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, casado, Abogado, por los derechos que representa en su calidad de **GERENTE GENERAL** de la compañía **CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA**, quien se encuentra debidamente autorizada por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el diez de Octubre del año Dos mil, según consta del nombramiento y copia certificada del Acta que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el objeto y resultado de esta Escritura de Conversión de Capital Social, Aumento de Capital, Transformación y Reforma Integral del Estatuto Social, a la que procede de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presenta la minuta del tenor siguiente:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste, la conversión del Capital Social, el Aumento de Capital, Transformación y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía **CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:-----

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública el señor CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA, quien comparece por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y por tanto Representante Legal de la Compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, quien se encuentra debidamente autorizado para el efecto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el diez de Octubre del año Dos mil, conforme consta de la nota de su Nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil y de la copia certificada del acta respectiva, que se agregan a la presente Escritura Pública como documentos habilitantes.-----

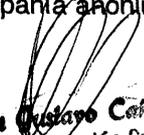


**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, encargado de la Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil, el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintitres de Agosto de Mil novecientos noventa, se constituyó la Compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, con un capital social de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES; B) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, Doctor Alberto Bobadilla Boderó, el día treinta de Abril de Mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el día Veintidos de Noviembre del mismo año, se rectificó la escritura pública de Constitución de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA; C) La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA., en sesión celebrada el diez de Octubre del año Dos mil, en relación a las últimas disposiciones de la Superintendencia de Compañías sobre Capitales Mínicos y la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, resolvió por unanimidad de votos, Convertir el capital Social de la compañía de sucres a dolares de los Estados Unidos de América, aumentar el

capital social de la compañía a la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Transformar la compañía en nombre colectivo por la de una Sociedad Anónima, reformar el Estatuto Social de la compañía; y, autorizar al Gerente General para que otorgue la correspondiente Escritura Pública de Conversión, Aumento de Capital, Transformación y Reforma del Estatuto Social de la compañía.-----

**CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, el señor CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA, en su calidad de Gerente General de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, en ejercicio de su representación, en uso de la autorización concedida por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios celebrada el diez de Octubre del año dos mil y en razón de la vigencia de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador publicada en el Registro Oficial número Treinta y Cuatro, de fecha Lunes trece de Marzo del año dos mil, en la cual se establece que se retirará de circulación a los sucres y el dólar pasa a ser la moneda de libre circulación en el Ecuador, declara: **UNO.-** Que el Capital Social de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, de ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES se convierta a dólares de los Estados Unidos de América, esto es, en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **DOS.-** Que el Capital Social de la compañía queda elevado a la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido pagado en la forma que consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de fecha diez de Octubre del año dos mil; **TRES.-** Que los socios de la compañía CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA y OLIVIA BAQUERIZO DE AROSEMENA quienes intervienen en el presente aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana; **CUATRO.-** Que se transforma la materia y figura jurídica de la compañía en nombre colectivo CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA por la compañía anónima,

  
 NOTARIA  
 D.C. M. SEPTIMA  
 ABOGADO  
 N. G. CANARTE A.  
 NOTARIO

  
 Ab. Nelson Gustavo Canarte  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

sujetándose a las disposiciones de la sección décima de la Ley de Compañías;  
**CINCO.-** Que en razón de que la compañía se transformara en compañía anónima, la compañía cambiará su denominación social por la de CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA S.A. y reforma integralmente el Estatuto Social de la compañía en los términos que consta en el Acta de Junta General de Socios, a la cual se hace referencia en el literal C de la cláusula segunda de este instrumento;  
**SEIS.-** Que el acuerdo de transformación de CAXA AROSEMENA & COMPAÑIA en compañía anónima se adoptó con el voto unánime de todos los socios, no existiendo en consecuencia socios que ejerzan el derecho de separación establecido en el artículo trescientos treinta y tres de la Ley de Compañías;  
**SIETE.-** Que una vez perfeccionada su transformación a los socios de la mencionada compañía se les entregará acciones ordinarias y nominativas por una suma igual al valor que tienen aportado cada uno en el capital social de la compañía, de conformidad a lo resuelto por la Junta General del diez de Octubre del dos mil;  
**OCHO.-** Que declara, bajo juramento, que el Aumento de Capital se encuentra correctamente suscrito e integrado contablemente en los Libros de la Sociedad, en la forma constante en el Acta de Junta General de Socios mencionada en el literal C de la cláusula segunda del presente instrumento público; y,  
**NUEVE.-** Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo trescientos treinta y dos de la Ley de Compañías, se acompaña para que sea incorporado a esta escritura, el balance final cortado al día anterior de la fecha de la presente matriz.-----

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- UNO.-** Copia certificada del Acta de Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, de fecha diez de Octubre del año dos mil; **DOS.-** Nota del nombramiento de Gerente General de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y, **TRES.-** Balance General cortado al día treinta y uno de

Guayaquil, Septiembre 25 de 2.000

Señor Abogado

**CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía "CAXA AROSEMENA & COMPAÑIA", en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de reelegirlo a Usted como GERENTE GENERAL de la misma, por el lapso estatutario de Dos años. Su anterior nombramiento fue inscrito el 21 de Abril de 1.998.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Primero del Estatuto Social de la Compañía le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en forma ilimitada, individual o conjuntamente con el Presidente.

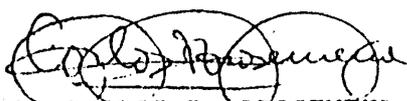
La compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, Ab. Francisco Coronel Flores, el 29 de Diciembre de 1.989 inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de Agosto de 1.990.

Particular que comunico a Usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

  
**OLIVIA BAQUERIZO DE AROSEMENA**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía "CAXA AROSEMENA & COMPAÑIA", para el cual he sido reelegido y declaro que me he posesionado en esta misma fecha. Guayaquil, Septiembre 25 de 2.000.-

  
**AB. CARLOS X. AROSEMENA GANGOTENA**  
C.C.: 0904922630

  
**Ab. Nelson Gustavo Cañaris A.**  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1.- En la presente fecha queda inscrito este nombramiento de Gerente General de la Compañía "CASA AROSEMENA Y COMPAÑIA" a favor de CARLOS XAVIER AROSEMENA CARRUTENA, folio (L) 65.279, Registro Mercantil número 10.361, Repertorio número 13.247.- Se archivan los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, Septiembre veinte y nueve del dos mil.

*[Handwritten Signature]*  
Dra. Kotia Murrieta Wong  
Registradora Mercantil Interina  
del Cantón Guayaquil

*[Handwritten Signature]*



*[Handwritten Signature]*  
**ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE  
ME FUE EXHIBIDO. - GUAYAQUIL.**

*[Handwritten Signature]*  
Ab. Nelson Gustavo Canales A.  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA  
COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA CELEBRADA  
EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL.-**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil, a las 10h00, en el local ubicado en Escobedo 1.111 y 9 de Octubre, se reúnen los actuales Socios de la Compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, señor: **CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA**, representando el noventa y nueve por ciento de las aportaciones representativas del Capital Social de la compañía; y, la señora **OLIVIA BAQUERIZO DE AROSEMENA**, representando el uno por ciento de las aportaciones representativas del Capital Social de la compañía. Estando presente la totalidad de los Socios aportantes de la compañía que representan el cien por ciento del Capital Suscrito y Pagado de la compañía, deciden constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de Socios, de conformidad con lo dispuestos en el Artículo Noveno del Estatuto Social de la compañía, con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

**PRIMERO:** Convertir el Capital Social de compañía de Suces a Dólares;

**SEGUNDO:** Aumentar el Capital Social de la suma de Cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América a la suma de Mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América,

**TERCERO:** Conocer y resolver sobre la transformación de la figura jurídica de la compañía, por la de compañía anónima;

**CUARTO:** Reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía, a consecuencia de la Conversión del Capital Social, Aumento de Capital y Transformación a tratarse;

**QUINTO:** Autorizar al Gerente General de la Compañía, para que suscriba la Escritura Pública respectiva y realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de los actos societarios resueltos por la Junta General Universal de Socios.

Preside la Sesión la señora Olivia Baquerizo de Arosemena, en su calidad de Presidente de la compañía; y, de Secretario actúa el Gerente General de la misma, señor Ab. Carlos Xavier Arosemena Gangotena. Antes de declarar instalada la Sesión, la Presidente de la Junta dispone que se elabore la Lista de Asistentes de la Junta General. Hecho lo cual, el Secretario informa que se encuentran presentes los Socios de la Compañía que representan la totalidad del Capital Social Pagado de la misma, y que bien puede llevarse a efecto la presente Junta. La Presidente de la Junta declara

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

instalada la Sesión y pone a consideración de los asistentes los puntos del orden del día. En este estado hace uso de la palabra la señora Olivia Baquerizo de Arosemena, quien en relación al primer punto del orden del día manifiesta, que la compañía necesita cumplir con la Ley de Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 34 el 13 de Marzo de 2.000, en la cual se establece que se retirará de circulación a los sucres y el dólar pasa a ser la moneda de libre circulación en el Ecuador, por lo que propone a la Junta convertir el capital social de la compañía de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. En relación al Segundo punto del orden del día continúa manifestando que la compañía necesita mayor liquidez para seguir operando, por lo cual propone: Aumentar el capital social de la compañía de la suma de Cuatrocientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América a la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En este estado toma la palabra el señor Carlos Xavier Arosemena Gangotena, quien manifiesta que el aumento de capital se lo podría realizar utilizando la suma de US\$ 1,228.00 y US\$20.00 de las cuentas Reservas de Capital y de las utilidades no repartidas, respectivamente. En este estado, toma la palabra nuevamente, la señora Olivia Baquerizo de Arosemena, quien manifiesta a la sala, que está de acuerdo con la propuesta del señor Ab. Carlos Xavier Arosemena Gangotena, y que por lo tanto a cada socio se le asignarían los valores porcentuales al aporte que tiene cada uno. En relación al tercer punto del orden del día, continúa manifestando que para efectos administrativos resulta necesario transformar la compañía en nombre colectivo en una compañía anónima, así como modificar íntegramente su estatuto social, ampliando su objeto social, la administración y el período de vigencia de los nombramientos de los administradores y representantes legales de la compañía, lo anterior, sujetándose a las disposiciones de la Sección Décima de la Ley de Compañías. Por lo que es necesario que todos los socios consientan en dicha transformación, de lo contrario podrían ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 333 de la Ley de Compañías. En relación al cuarto punto del orden del día, manifiesta el Ab. Carlos Xavier Arosemena Gangotena, que de llevarse a efecto la Conversión de Capital Social, el Aumento de Capital antes propuestos, deberá reformarse íntegramente el Estatuto Social en los siguientes términos: "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CAXA, AROSEMENA & CIA. S. A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y

**DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía Anónima denominada **CAXA, AROSEMENA 31** **COMPANÍA. S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren.-

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines; reveladores y suministros en general. **B)** Construcción, Reparación y Decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, y obras civiles en general; fiscalización, diseño, instalación, construcción, mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la Ingeniería Civil, Mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar, vender, consignar materiales y accesorios necesarios para la Industria de la construcción; **C)** Realizar a través de terceros: el Transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de materiales de construcción y de toda clase mercaderías en general, de pasajeros y de carga; **D)** Importación, comercialización, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos y maquinarias livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales, industriales para la construcción, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **F)** Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **G)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase

**Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.**  
**Notario XVII del Cantón Guayaquil**

de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; H) Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, aéreas, navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; I) Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardiana y seguridad privada; J) Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; K) Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque,

envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plagicidas y productos químicos/veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; L) Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; M) Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalúrgica, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; N) Provisión de Servicios de Limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; Ñ) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, salas de cine o teatro, Agencias de empleos y colocación de personal, Agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; O) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados, zapatos y artículos de vestir en general; P) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel, kérex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; Q) Prestación de servicios de radiotelefonía móvil con tecnología celular y prestación de

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Quevedo

servicios de valor agregado, además podrá dedicarse a la Instalación, administración, venta de servicios y agenciamiento de empresas en el área de comunicaciones y telecomunicaciones en general y obtener las autorizaciones correspondientes; R) Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.-

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo Acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de Mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en Mil setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la Mil setecientos inclusive.-

**ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.-

**ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse consta en el título

correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. - **ARTICULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. - **ARTICULO DECIMO.** - Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. - **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los

quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Cada acción de un dolar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de

la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO VIGESIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido

*Ab. Nelson Quintana Cañaris A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veintisiete del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social.- Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA**

**FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación." En relación al Quinto punto del orden del día, continua manifestando a la Sala, que de autorizarse la conversión, el aumento de capital, Transformación y Reforma del Estatuto Social de la compañía propuesto, resulta necesario que la Junta General autorice al Gerente General de la Compañía para que suscriba la Escritura Pública respectiva y realice todas las gestiones para el perfeccionamiento de la misma. Luego de las deliberaciones correspondientes, la Junta por unanimidad de votos, **RESUELVE:**

**UNO.-** Convertir el capital social de la compañía de SUCRES a DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; aumentar el capital social de la Compañía a la suma de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**DOS.-** Que los señores Carlos Xavier Arosemena Gangotena y Olivia Baquerizo de Arosemena, socios de la compañía se les asignan los valores que como aportes efectúan al aumento de capital de la compañía resuelto por la Junta. Por lo tanto, los porcentajes de las cuotas sociales o de participación en el Capital social de la

  
**Ab. Nelson Gustavo Cofre A.**  
Notario VIII del Cantón Guaranda

compañía se mantienen en iguales porcentajes: Al señor Carlos Xavier Arosemena Gangotena, le corresponde una cuota de participación en el Capital Social equivalente al 99 % del Capital Social de la compañía; y, a la señora Olivia Baquerizo de Arosemena, le corresponde una cuota de participación social equivalente al 1 % del Capital Social de la compañía.

**TRES.-** Que se transforma la figura jurídica de la Compañía, de Compañía En nombre colectivo a Sociedad Anónima;

**CUATRO.-** Que se reforma integralmente el Estatuto Social de la Compañía en la forma referida en ésta Acta;

**CINCO.-** Que en razón de la conversión, aumento de capital y transformación de la compañía se emiten mil setecientas acciones, para que estas sean entregadas en proporción a los valores que tienen aportados en el Capital Social, de la siguiente forma: al señor Carlos Xavier Arosemena Gangotena, se le entregarán 1.683 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dolar cada una; y, a la señora Olivia Baquerizo de Arosemena, se le entregarán 17 acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dolar cada una.

**SEIS.-** Que el acuerdo de transformación de CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA, en compañía anónima se adoptó con el voto unanime de todos los socios, no existiendo en consecuencia socios que ejerzan el derecho de separación establecido en el artículo trescientos treinta y tres de la Ley de Compañías;

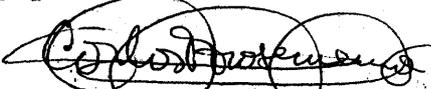
**SIETE.-** Autorizar al Gerente General de la compañía para que suscriba la respectiva Escritura Pública y realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de dichos actos societarios.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta, concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la Sesión, el Secretario procede a dar lectura a la misma, la cual es aprobada por todos los asistentes sin modificación alguna. Por consiguiente se concluye la Sesión a las 16H00.-

F) OLIVIA BAQUERIZO DE AROSEMENA, PRESIDENTE DE LA JUNTA;  
F) CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA, GERENTE GENERAL-SECRETARIO.-

**CERTIFICO:** Que la presente copia es fiel a la original, la misma que reposa en el libro de actas de la compañía, al cual me remito en caso que fuere necesario.-

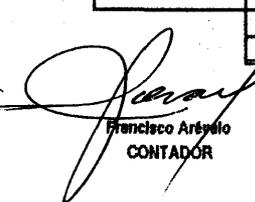
Guayaquil, 10 de Octubre del 2.000

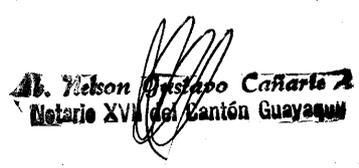
  
CARLOS XAVIER AROSEMENA GANGOTENA

GERENTE GENERAL-SECRETARIO

ESTADO DE SITUACIÓN		
AL 31 DE OCTUBRE DEL 2.000		
<b>ACTIVO</b>		
<b>DISPONIBLE</b>		1,420.02
CAJA-BANCOS	1,420.02	
<b>EXIGIBLE</b>		54,703.29
CUENTAS POR COBRAR	54,041.91	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	246.83	
RETENCIONES EN LA FUENTE	414.75	
<b>FIJO</b>		46,066.69
TERRENOS	36,130.13	
MUEBLES Y ENSERES	0.00	
VEHICULOS	9,936.56	
<b>DEPRECIACIONES</b>		-10,903.75
DEPRECIACION ACTIVOS FIJOS	-10,903.75	
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>		<b>81,286.25</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>CORRIENTE</b>		-21,283.25
ACREEDORES VARIOS	-4,350.04	
CUENTAS POR PAGAR	-15,282.18	
IMPUESTOS POR PAGAR	-2,160.00	
IMPUESTOS DEL IVA	1,358.03	
PARTICIPACION EMPLEADOS POR PAGAR	-849.06	
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>		<b>-21,283.25</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		-452.00
CAPITAL SOCIAL	-452.00	
<b>AUMENTO DE CAPITAL EN TRAMITE</b>		-1,248.00
AUMENTO DE CAPITAL EN TRAMITE	-1,248.00	
<b>RESERVAS</b>		0.00
RESERVAS LEGALES	0.00	
<b>RESERVA DE CAPITAL</b>		-29,266.16
RESERVAS DE CAPITAL	-29,266.16	
<b>CUENTAS DE RESULTADO</b>		-39,036.84
UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	-9,527.95	
UTILIDADES PRESENTE EJERCICIO	-29,508.89	
<b>TOTAL DEL PATRIMONIO</b>		<b>-70,003.00</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>-81,286.25</b>

  
Carlos X. Arosemena  
GERENTE

  
Francisco Artyelo  
CONTADOR

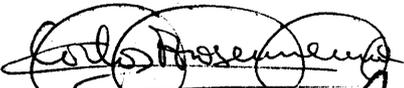
  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte  
Notario XVI del Cantón Guayaquil

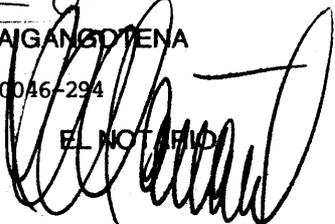
Octubre del año dos mil. Esta minuta está firmada por el Abogado JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR**

NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA  
ABOGADO  
W.G. CAÑARTE A.  
NOTARIO

**LEGAL.-** Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente escritura, el Acta, Nombramiento del Representante Legal y Balance de la compañía CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma y firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual Doy Fe.-

p. CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA R.U.C. 0990342474001

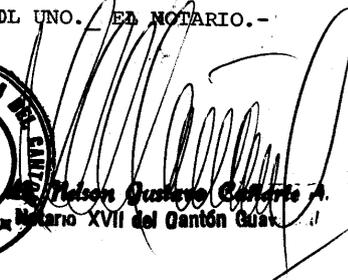
  
CARLOS X. AROSEMENA GARCIA  
C.C. 0904922630 C.V. 0046-294

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE A.

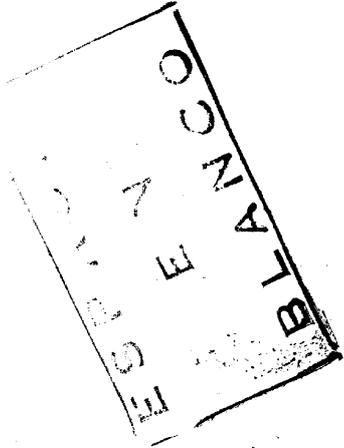
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CON FIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITREB DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MBL UNO. EL NOTARIO.-



  
Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guay.

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA PRIMERO DE NOVIEM  
BRE DEL DOS MIL, TOME NOTA QUE EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE -  
LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E) MEDIANTE RESOLUCION NU-  
MERO CERO TRES - G - IJ - CERO CERO CERO SIETE OCHO SEIS SEIS DE FE-  
CHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES, APROBO LA ESCRITURA --  
QUE CONTIENE ESTA COPIA: -- GUAYAQUIL, DICIEMBRE VEINTI DOS --  
MIL TRES: -- EL NOTARIO:

**Ab. Nelson Gustavo Carrizo A.**  
**Notario XVII del Cantón Guayaquil**





Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

03000 37

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-11-00-7860, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 19 de Diciembre del 2003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: Conversión, Aumento de Capital, Transformación de la Compañía en nombre colectivo "CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA en una sociedad anónima con la denominación de "CAXA, AROSEMENA COMPAÑIA S.A."; y, Reforma Integral del Estatuto: de fojas 293 a 315, número 19 del Registro Industrial y anotada bajo el número 960 del Repertorio.- 2. Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, dieciséis de Enero del dos mil cuatro.-

*[Signature]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : 176,74

Orden: 84722  
Legal: Mónica Akívar  
Amanuense-Cómputo: Maritza Rodríguez  
Depurador: Marianella Alvarado  
Anotación-Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: *[Signature]*

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

**RAZÓN:** Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA** celebrada ante mi el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, he tomado nota de su **CONVERSION DE CAPITAL, AUMENTO DE CAPITAL, TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA EN NOMBRE COLECTIVO CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA CAXA, AROSEMENA & COMPAÑIA S.A. Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO** celebrada ante el Notario Decimo Septima del canton Guayaquil el uno de noviembre **del dos mil**, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución numero 03-G-IJ 0007866 del Intendente Jurídico de compañías de la Intendencia de compañías de Guayaquil (e), suscrita el diecinueve de diciembre del dos mil tres. Guayaquil, veinte de enero del dos mil cuatro. 

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

